

“POR LA CUAL SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SOP-1500-1882 -2026”

El Secretario de obras Públicas e Infraestructura y actuando como delegado de la señora Alcaldesa Municipal en materia de contratación, en virtud de la Resolución No DAM-1100-007 del 2024, del 05 de enero de 2024, y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

-. Que la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura inició proceso de contratación mediante el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SOP-1500-1882 - 2026, que tiene por objeto seleccionar a la persona natural o jurídica para: “REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PARA FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LA SEGURIDAD PERIMETRAL EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA”.

.- Que el Municipio de Guadalajara de Buga -la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura elaboró los análisis del sector y los estudios previos con los que se documentó la existencia de la necesidad de contratar la obra objeto del proceso de selección, los cuales fueron publicados en la plataforma secop II,

-. El Secretario de Obras Públicas de la Alcaldía de Guadalajara de Buga se permite informar a los interesados en participar en el Proceso de selección abreviada SAMC-SOP-1500-1882-2026 cuyo objeto es: REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PARA FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LA SEGURIDAD PERIMETRAL EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, se recibieron observaciones al proceso y las mismas deben ser contestadas en los tiempos previstos en el cronograma establecido en los pliegos publicados en la plataforma secop II.

1. Observación No 01

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje

 Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC-SOP-1500-1882-2026](#)

Descripción del proceso FORTALECIMIENTO A LA ESTACION DE POLICIA

De: GRUPO ACM S.A.S.

Usuario: ALVARO JOSE NAVIA BOHORQUEZ

Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (9/10/2026 5:01:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.10068484

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSEERVACION

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN AL REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA – ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Respetados señores:

En relación con el requisito habilitante de capacidad financiera establecido en el pliego de condiciones, conforme al cual el índice de endeudamiento debe ser menor o **igual a 0,70**, respetuosamente solicitamos revisar la justificación técnica y financiera del límite fijado para el presente proceso de obra pública, cuyo presupuesto oficial asciende a QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$509.151.497).

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes. La misma disposición establece que la verificación de la capacidad de los proponentes no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

En este sentido, solicitamos verificar si el límite máximo de endeudamiento de 0,70 se encuentra debidamente sustentado en el análisis financiero del sector de la construcción y si guarda proporcionalidad con las obligaciones, riesgos y condiciones de ejecución de la obra objeto del proceso.

Lo anterior, considerando que una variación marginal del indicador puede excluir a empresas que cuentan con experiencia, capacidad técnica y operativa para ejecutar satisfactoriamente el contrato, sin que el índice de endeudamiento, considerado de manera aislada, permita concluir necesariamente que carecen de capacidad para asumir las obligaciones contractuales.

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

www.guadalaradebuga-valle.gov.co  [alcaldiadebuga](#)  [AlcaldiaBuga](#)  [alcaldiadebuga](#)
 secobras@guadalaradebuga-valle.gov.co

Por consiguiente, solicitamos evaluar, con fundamento en el análisis del sector y en criterios objetivos de administración del riesgo, la posibilidad de ajustar el límite máximo del índice de endeudamiento a un valor de 0,71 o superior, siempre que el estudio financiero correspondiente permita concluir que dicho ajuste no compromete la adecuada ejecución contractual.

En caso de mantenerse el límite establecido, solicitamos que la entidad precise los fundamentos técnicos y financieros que justifican su adopción, así como su correspondencia con las condiciones del sector y los riesgos específicos del contrato.

Atentamente,

ALVARO NAVIA

Respuesta de la entidad: La entidad manifiesta que revisa la observación, la misma NO SE ACEPTA, como los pliegos tipos son inalterables la entidad tomó los indicadores tomados de la matriz 2, “**MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**”

1. *Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.*

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	$\geq 1,1$
Índice de endeudamiento	$\leq 0,70$
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,02$
Rentabilidad del activo	$\geq 0,01$

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

LA JUSTIFICACION DEL VALOR SE ENCUENTRA EN EL ANEXO – MEMORIA JUSTIFICATIVA, de los pliegos tipos publicados por colombia compra eficiente “ ANÁLISIS SECTORIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO TIPO INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Y MÍNIMA CUANTÍA. 2025”

2. Observación No 02.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Búsqueda ▼ Procesos ▼ Contratos Proveedores ▼ Mis procesos ▼ Menú ▼

Ir a ▼

[Escritorio](#) → [Gestión de mensajes](#) → [Gestión de mensajes](#) → **Detalles del mensaje**

 Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC-SOP-1500-1882-2026](#)

Descripción del proceso FORTALECIMIENTO A LA ESTACION DE POLICIA

De: PROGRESAR INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S

Usuario: PITER BASTO PORRAS

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (13/10/2026 11:10:13 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.10072037

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIÓN No 1

Anexos

Documento

1. OBSERVACIÓN No 1 .pdf

Agregar documento a la oferta

Exportar todos

Texto de mensaje



OBSERVACIÓN No 1

Señores
MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura
Comité Estructurador y Evaluador
Oficina de Contratación

REFERENCIA: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SOP-1500-1882-2026.

OBJETO: "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PARA FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LA SEGURIDAD PERIMETRAL EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".

ASUNTO: Observación a los requisitos de experiencia. Solicitud de interpretación integral del Documento Base, la Matriz 1 – Experiencia y el Anexo 3 – Glosario; determinación de la tipología de edificación y aclaración de las magnitudes exigidas.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de participación dentro del proceso de contratación de la referencia, y con fundamento en los principios de transparencia, igualdad, planeación, responsabilidad y selección objetiva, presentamos formal observación respecto de las condiciones establecidas para acreditar y evaluar la experiencia de los interesados.

La presente solicitud pretende que la Entidad determine y explique, de manera previa, pública, objetiva y técnicamente sustentada, cuáles son los criterios que utilizará para identificar una edificación, clasificar su uso o destinación y establecer la correspondencia entre las obras ejecutadas en contratos anteriores y las condiciones previstas en la Matriz 1 – Experiencia.

Respuesta de la entidad: La entidad manifiesta que revisa la observación, la misma NO SE ACEPTA, y se ratifica que todos los documentos y procedimiento adelantados en el presente proceso se están realizando conforme a lo establecido en los pliegos tipos para el sector.

Todas las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se adoptaron los documentos tipo, consagran la regla de la inalterabilidad. Esta prohibición consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los *Documentos del Proceso* las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos. Por lo tanto, las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan.

El fundamento legal vigente de la regla de la inalterabilidad está en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, según el cual “[...] serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Pero eso no significa que antes no rigiera, pues así también lo disponía el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018. Por vía reglamentaria, también quedó consignado en su momento el carácter inmodificable de los pliegos tipo en el artículo 1 de los Decretos 342 de 2019, Decreto 2096 de 2019 y 594 de 2020, que adicionaron, respectivamente, los artículos 2.2.1.2.6.1.4, 2.2.1.2.6.2.3 y 2.2.1.2.6.3.4 al Decreto 1082 de 2015. En esta línea, las entidades públicas deberán sujetarse de forma irrestricta a las reglas establecidas en los documentos tipo, dispuestas en las diferentes resoluciones expedidas por la Agencia, por lo que no pueden hacer excepciones bajo una supuesta discrecionalidad a estas reglas que son obligatorias.

En consecuencia, la Entidad se acoge en su totalidad a lo establecido en los pliegos Tipos,

3. Observación No 03

Búsqueda
Procesos
Contratos
Proveedores
Mis procesos
Menú
Ir a

Escritorio
Gestión de mensajes
Gestión de mensajes
Detalles del mensaje

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-SOP-1500-1882-2026

Descripción del proceso: FORTALECIMIENTO A LA ESTACION DE POLICIA

De: INGENIERIA Y PROYECTOS DEL META SAS

Usuario: INGENIERIA Y PROYECTOS DEL META SAS

Fecha: 8 días de tiempo transcurrido (9/10/2026 12:33:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.10061119

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones - Proceso SAMC-SOP-1500-1882-2026 - Requisitos habilitantes, experiencia y aplicación del Documento Tipo

Anexos

Documento: OBSERVACIONES AL PLIEGO INGENIERIA.pdf
Nombre del documento: OBSERVACIONES AL PLIEGO INGENIERIA.pdf

Agregar documento a la oferta
Exportar todos

Texto de mensaje

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

www.guadalaradebuga-valle.gov.co
 [alcaldiadebuga](https://www.facebook.com/alcaldiadebuga)
 [AlcaldiaBuga](https://twitter.com/AlcaldiaBuga)
 [alcaldiadebuga](https://www.instagram.com/alcaldiadebuga)
 secobras@guadalaradebuga-valle.gov.co

Respetados señores:

Por medio del presente nos permitimos radicar, dentro del término establecido en el cronograma del proceso **SAMC-SOP-1500-1882-2026**, las **observaciones al proyecto de pliego de condiciones**, particularmente frente a los requisitos habilitantes, experiencia, acreditación del área, estructuras plurales, subsanabilidad y aplicación del Documento Tipo.

Las observaciones se presentan con fundamento en la **Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2022 de 2020, Decreto 1082 de 2015** y los criterios doctrinales recientes de **Colombia Compra Eficiente**, solicitando que las condiciones de participación sean revisadas bajo los principios de **transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes, libre competencia, selección objetiva y proporcionalidad**.

Se adjunta documento que contiene las observaciones y solicitudes correspondientes, para que sean estudiadas y respondidas individualmente, incorporando al pliego definitivo los ajustes que resulten procedentes.

Agradecemos la atención y solicitamos que la respuesta a las observaciones sea publicada dentro de los términos establecidos para el proceso.

Cordialmente,

INGENIERÍA Y PROYECTOS DEL META S.A.S

NIT 901.569.231-6

David Santiago Bernal Torres

Representante Legal

Respuesta de la entidad:

Punto 1: El presente proceso se realizó con estricto cumplimiento a los documentos tipos establecidos por Colombia compra eficiente.

Punto 2: La experiencia exigida en los pliegos Tipo no está sujeta a la interpretación de los oferentes y por lo tanto no se ACEPTA LA SOLICITUD, la experiencia se debe regir a lo estipulado en los pliegos tipos para cada proceso.

Punto 3: El área definida Obedece a los pliegos tipo y no aplica la solicitud de justificación si esa área hace parte del proceso contractual -, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Punto 4 -5 -6 -7 -8-9-10-11: La experiencia exigida en los pliegos Tipo no está sujeta a la interpretación de los oferentes y por lo tanto no se ACEPTA LA SOLICITUD, la experiencia se debe regir a lo estipulado en los pliegos tipos para cada proceso.

Punto 12-13-14-15-16: La evaluación en los pliegos Tipo no está sujeta a la interpretación de los oferentes o de las entidades contratante y por lo tanto no se ACEPTA LA SOLICITUD, la evaluación se debe regir a lo estipulado en los pliegos tipos para cada proceso

Punto 17, se ACEPTA la solicitud y se aclara, En las especificaciones técnicas se identifica una referencia a concreto de 3000 PSI y su correspondiente conversión tal como lo define la NSR-10,

Punto 18, no se acepta la observación y no Aplica para el proceso

Punto 19., No se ACEPTA LA OBSERVACIÓN, y se aclara que las facultadas de la supervisión están reguladas en la “**Ley 80 de 1993**: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; define las bases de la vigilancia, los deberes de las entidades estatales y el régimen de responsabilidad (civil, fiscal, penal y disciplinaria) para quienes ejercen el control contractual, -- “**Ley 1474 de 2011 (Artículos 83 y 84)**: Regula de manera expresa la diferencia y obligatoriedad de la **supervisión** (seguimiento general a cargo de un servidor público) y la **interventoría** (seguimiento técnico especializado contratado externamente, obligatorio en contratos de obra pública)”.—“**Manual de Supervisión e Interventoría de Colombia Compra Eficiente (CCE-GCO-MA-03)**: Guía estándar nacional que detalla las funciones administrativas, técnicas, financieras, contables y jurídicas del supervisor y del interventor”

Punto 20., No se acepta la observación, El tiempo de ejecución de una obra civil **no está regulado por una única ley que fije plazos exactos**, sino por un **conjunto de normativas legales, contractuales y urbanísticas** que determinan cómo se calcula, gestiona y modifica dicho tiempo según la naturaleza del proyecto y la entidad en su facultad de realizar un cronograma tentativo de obra prevé que el tiempo de ejecución es suficiente en términos normales

Punto 21-22-23. No se Acepta la Solicitud – pues lo solicitado están regulados en los pliegos tipos

4. Observación No 04

Búsqueda ▾ Procesos ▾ Contratos Proveedores ▾ Mis procesos ▾ Menú ▾ Ir a ▾

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-SOP-1500-1882-2026

Descripción del proceso FORTALECIMIENTO A LA ESTACION DE POLICIA

De: JDK INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS

Usuario: JUAN ESTEBAN DELGADO CARDONA

Fecha: 7 días de tiempo transcurrido (8/10/2026 9:16:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.10064280

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones proyecto de pliego SAMC SOP 1500 1882 2026 JDK

Anexos

Documento

Observaciones_SAMC-SOP-1500-1882-2026_JDK.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

www.guadalajaradebuga-valle.gov.co  [alcaldiadebuga](#)  [AlcaldiaBuga](#)  [alcaldiadebuga](#)
 secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

OBSERVACIÓN No. 1 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA: ÁREA EXIGIBLE Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLA

El documento cita:

“Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área intervenida o construida igual o superior al (F%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 744 mts². ... Valor de F% – 50%.”

(Estudios Previos y Proyecto de Pliego – numeral 3.5.1 (experiencia específica) y numerales 3.5.4 y 3.5.5)

Observación:

La redacción no permite establecer con certeza si 744 m² es el área total del proceso o el área mínima exigida. Del presupuesto oficial se desprende que 744 m² es la cantidad de los ítems principales del cerramiento (ítems 3.03 a 3.09: repello, estuco, Koraza, malla eslabonada y esmalte), es decir, el área total del proyecto, por lo cual, aplicando el F% del 50 %, el área mínima exigible sería de 372 m².

Solicitud: (i) Precisar en el pliego definitivo que el área total del proceso es de 744 m² y que el área mínima exigible es de 372 m² (50 %); (ii) confirmar que el área podrá acreditarse con cualquiera de los documentos del numeral 3.5.5, incluidas las actas de recibo final o de cantidades de obra que formen parte del contrato, y que podrá corresponder a superficies de pisos, muros, fachadas, cielos o cerramientos intervenidos; y (iii) confirmar que la acreditación del área podrá subsanarse hasta el término previsto en el cronograma.

OBSERVACIÓN No. 2 – EXPERIENCIA GENERAL EN EDIFICACIONES SIN EXIGIR UNA DESTINACIÓN ESPECÍFICA

El documento cita:

“La obra a ejecutar requiere de un proponente con experiencia en la materia, que incluso haya realizado procesos similares que le permita tener actualizados conocimientos en la construcción y/o mantenimiento de redes de acueductos que tratara el proceso de selección...”

(Estudios Previos – numeral “Experiencia del oferente”; Proyecto de Pliego – numeral 3.5.1)

Observación:

La Matriz 1 – Experiencia aplicable (actividad 1.2, infraestructura de seguridad pública) define la experiencia general como proyectos de construcción, adecuación, mantenimiento, mejoramiento, remodelación o reparación locativa de EDIFICACIONES, sin restringirla a una destinación o uso particular. El hecho de que el proyecto intervenga una Estación de Policía no implica que deban acreditarse contratos en estaciones de policía, instalaciones militares o infraestructura de seguridad pública.

Además, la justificación de los estudios previos hace referencia a “redes de acueductos”, lo cual no guarda relación con el objeto ni con la matriz aplicable y parece obedecer a un error de transcripción de otro proceso, que puede inducir a error a los interesados (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993).

Solicitud: Corregir la justificación de la experiencia en los estudios previos y precisar en el pliego definitivo que la experiencia general podrá acreditarse con contratos ejecutados en edificaciones de cualquier destinación (institucional, hospitalaria, educativa, comercial, residencial, entre otras), siempre que las actividades correspondan a las previstas en la Matriz 1 – Experiencia.

OBSERVACIÓN No. 3 – LA CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL PROPONENTE NO ES REQUISITO HABILITANTE

El documento cita:

“El proponente debe acreditar con el Registro Único de Proponentes, estar inscrito en el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, con la totalidad de los siguientes códigos UNSPSC: 72102900 – 72103300.”

(Estudios Previos – numeral “Capacidad jurídica”; Proyecto de Pliego – numerales 1.4 y 3.5.3)

Observación:

Conforme a los numerales 1.4 y 3.5.3 del Documento Base, los códigos UNSPSC 72102900 y 72103300 deben verificarse en los contratos aportados para acreditar la experiencia, y no como clasificación propia del proponente. Los estudios previos, en cambio, la exigen al proponente “con la totalidad” de los códigos, lo que genera contradicción entre los documentos del proceso.

Los propios estudios previos (Nota 1) reconocen, con base en la Circular Externa No. 12 de 2014 de Colombia Compra Eficiente, que la clasificación del proponente no es requisito habilitante y que no puede excluirse a un oferente que acredita los requisitos por no estar inscrito en un código determinado. Los documentos tipo son de obligatoria aplicación (artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020).

Solicitud: Armonizar los estudios previos con el Documento Base y precisar en el pliego definitivo que la clasificación UNSPSC se verificará únicamente en los contratos aportados como experiencia, y que la clasificación propia del proponente en el RUP no constituye requisito habilitante ni causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 4 – FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL RUP

El documento cita:

“El R.U.P aportado por el oferente deberá tener corte al 31 de diciembre de 2024, el cual deberá estar en firme a la presentación de las ofertas.”

(Estudios Previos – numeral “Capacidad jurídica / Registro Único de Proponentes”)

Observación:

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la inscripción en el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año con la información financiera del último año fiscal. En consecuencia, en octubre de 2026 el RUP vigente y en firme contiene información con corte al 31 de diciembre de 2025.

Exigir el corte a 2024 resulta imposible de cumplir con un RUP renovado en 2026 y contradice el numeral 3.9 del Documento Base, que ordena verificar la capacidad financiera y organizacional con el RUP vigente y en firme.

Solicitud: Corregir el texto indicando que la capacidad financiera y organizacional se verificará con el RUP vigente y en firme, con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025.

OBSERVACIÓN No. 5 – EL PERSONAL Y EL EQUIPO MÍNIMO NO SON REQUISITOS HABILITANTES

El documento cita:

"PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO – Cumple o No Cumple / EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO – Cumple o No Cumple."

(Estudios Previos – cuadro de requisitos habilitantes, numerales "Información sobre el personal profesional" y "Maquinaria mínima del proyecto")

Observación:

El cuadro de requisitos habilitantes de los estudios previos incluye el personal y el equipo mínimo como factores "Cumple o No Cumple". Sin embargo, el Capítulo III del Documento Base no los contempla como habilitantes, y los mismos estudios previos señalan que "las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el Contrato y no podrán ser pedidas durante la selección del Contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante", y que la maquinaria "será verificada una vez se adjudique el Contrato".

Mantener el cuadro en su redacción actual genera una contradicción interna que puede derivar en rechazos no previstos en el documento tipo.

Solicitud: Eliminar del cuadro de requisitos habilitantes el "Personal mínimo requerido" y el "Equipo mínimo requerido", y precisar en el pliego definitivo que ambos se verificarán únicamente al adjudicatario, antes de la suscripción del acta de inicio.

OBSERVACIÓN No. 6 – PROPORCIONALIDAD Y COHERENCIA DE LOS PERFILES DEL PERSONAL

El documento cita:

"Residente de Obra – Un (1) Ingeniero civil y/o sanitario: Mínimo diez (10) años de experiencia profesional... / Topógrafo y Tecnólogo en obras civiles y/o maestro de obra: ... Haberse desempeñado como residente de Obra en dos (2) contratos de obras civiles."

(Estudios Previos – cuadro "Requisitos del personal")

Observación:

a) Proporcionalidad: el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Diez (10) años de experiencia para el residente de una obra de 45 días calendario y 290,79 SMMLV resulta desproporcionado y restringe la pluralidad de oferentes sin justificación técnica en los estudios previos.

b) Profesión: la obra es la adecuación de una edificación institucional. La Ley 435 de 1998 habilita al arquitecto para dirigir y construir obras de edificación, por lo que limitar el cargo a "ingeniero civil y/o sanitario" excluye a un profesional idóneo.

c) Coherencia: exigir al topógrafo y al tecnólogo o maestro de obra experiencia específica "como residente de obra" no corresponde a sus funciones ni a su formación, y convierte el requisito en uno de imposible o muy difícil cumplimiento.

Solicitud: (i) Reducir la experiencia general del residente a un término proporcional (se sugiere cinco (5) años); (ii) permitir que el residente sea ingeniero civil o arquitecto; y (iii) ajustar la experiencia específica del topógrafo y del tecnólogo o maestro de obra a su propio rol en obras civiles o de edificación.

OBSERVACIÓN No. 7 – ACTA DE ASAMBLEA PARA SOCIEDADES DE DURACIÓN INDEFINIDA

El documento cita:

"En el evento que el plazo de la persona jurídica sea indefinido, se deberá anexar acta de la junta de socios o asamblea de accionistas, según se trate, que señale que la sociedad no se liquidará en un término inferior al plazo del contrato y un (1) año más."

(Estudios Previos – literal C. Certificado de existencia y representación legal)

Observación:

La duración indefinida certificada por la Cámara de Comercio acredita por sí sola el requisito de duración mínima. El numeral 3.3.2 del Documento Base no contempla un acta adicional para estos casos, y su exigencia constituye una carga documental no prevista en el documento tipo, que además podría convertirse en causal de rechazo por un aspecto meramente formal.

Solicitud: Eliminar la exigencia del acta de junta de socios o asamblea de accionistas para las sociedades de duración indefinida, dejando la acreditación de la duración únicamente con el certificado de existencia y representación legal.

OBSERVACIÓN No. 8 – IVA SOBRE LA UTILIDAD NO DISCRIMINADO EN EL PRESUPUESTO OFICIAL

El documento cita:

"COSTO DIRECTO DE OBRA CIVIL \$379.963.804 – COSTO INDIRECTO AIU \$129.187.693 – VALOR TOTAL \$509.151.497 ... A = 26,00 % – I = 0,00 % – U = 8,00 % – TOTAL A.I.U. = 34,00 %."

(Estudios Previos – Presupuesto oficial y discriminación del A.I.U.)

Observación:

En los contratos de construcción bajo la modalidad de A.I.U., la base gravable del IVA es la utilidad del contratista, a la cual se aplica la tarifa general del 19 % (artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, compilado en el Decreto 1625 de 2016, y artículo 468 del Estatuto Tributario).

El valor total del presupuesto corresponde exactamente al costo directo más el A.I.U. del 34 %, sin renglón de IVA sobre la utilidad, que equivaldría a aproximadamente \$5.776.000 (19 % sobre el 8 % de utilidad). Si no está incluido, los oferentes deberán absorberlo en su precio, lo que distorsiona la comparación de ofertas y puede llevar a ofertas que superen el presupuesto oficial.

Solicitud: Precisar si el presupuesto oficial incluye el IVA sobre la utilidad y, en caso negativo, ajustar el presupuesto y el Formulario 1 – Presupuesto Oficial con el renglón “IVA (19 %) sobre la utilidad”, indicando cómo deben discriminarse el A.I.U. y el IVA en la oferta económica.

OBSERVACIÓN No. 9- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y SORTEO

El documento cita:

“2.4 AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO – NO APLICA. Si la Entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, PARTICIPARÁN TODOS. El Proceso de Selección para la consolidación de posibles Proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo...”

(Proyecto de Pliego – numerales 2.3 y 2.4)

Observación:

El numeral 2.4 indica que el sorteo “no aplica”, pero conserva el texto que regula la audiencia de sorteo y el inicio del plazo de ofertas a partir de su resultado. El cronograma de SECOP II no contempla fecha de sorteo. La contradicción genera incertidumbre sobre una condición de procedibilidad para participar (artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015).

Solicitud: Confirmar que no habrá sorteo y que podrán presentar oferta todos los interesados que manifiesten interés en el módulo de SECOP II dentro del plazo, eliminando el texto restante sobre la audiencia de sorteo.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Acoger las observaciones presentadas e incorporar los ajustes en el pliego de condiciones definitivo y, cuando corresponda, en los estudios previos, mediante los documentos que procedan.
2. Dar respuesta de fondo, individual y debidamente motivada, en sus aspectos técnicos y jurídicos, a cada una de las observaciones, y publicarla en la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
3. Ajustar, antes del cierre y mediante el pliego definitivo o la adenda correspondiente, los requisitos habilitantes y el presupuesto oficial en los términos aquí solicitados, en estricta armonía con el Documento Base de los documentos tipo.
4. En caso de que la Entidad no acoja las observaciones o no brinde respuesta de fondo, clara y motivada a cada una de ellas, solicitamos respetuosamente que, en cumplimiento del deber de planeación, se abstenga de expedir el acto administrativo de apertura y, de haberlo expedido, proceda a su revocatoria conforme al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de reestructurar integralmente los estudios previos y el pliego de condiciones. Lo anterior, por cuanto los documentos publicados contienen información

Respuesta de la entidad:

Punto 1: El presente proceso se realizó con estricto cumplimiento a los documentos tipos establecidos por Colombia compra eficiente, en consecuencia, se Precisa en el pliego definitivo que el área total del proceso es de 744 m² y que el área mínima exigible es de 372 m² (50 %), y se regirá por los requisitos establecidos en los pliegos tipos.

Punto 2-3: NO SE ACEPTA LA SOLICITUD, La experiencia General se la establecida en la matriz establecida por Colombia compra eficiente sin colocarle adjetivos alguno, teniendo en cuenta que los documentos tipos establecidos son inalterables

Punto 4: SE ACEPTA LA SOLICITUD, y se clara que la capacidad financiera y organizacional se verificará con el RUP vigente y en firme, con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025

Punto 5: SE ACEPTA LA SOLICITUD, y se clara que la diferencia entre los estudios previos y los Pliegos Tipos – Prevalece lo establecido en los Pliegos Tipos, y los documentos de personal y maquinaria no serán objeto de habilitación del oferente,

Punto 6-7: NO SE ACEPTA LA SOLICITUD, y se clara que la información que no esté en negrilla en los documentos tipos establecidos son inalterables

Punto 8: SE ACLARA, que el presupuesto oficial no incluye IVA, y por lo tanto no se incluye IVA sobre utilidad, y el formato de Presupuesto Oficial está bien definido

Punto 9: SE RATIFICA EL NUMERAL 2.4 AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO – NO APLICA., y que según aplique el procedimiento podrán o no participar todos los oferentes que sean facultado para ello conforme lo estipula los pliegos tipos.

5. Observación No 05

Búsqueda ▾

Procesos ▾

Contratos ▾

Proveedores ▾

Mis procesos ▾

Menú ▾

Ir a ▾

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC-SOP-1500-1882-2026](#)

Descripción del proceso: FORTALECIMIENTO A LA ESTACION DE POLICIA

De: FLUYA GROUP S.A.S.

Usuario: FLUYA GROUP SAS

Fecha: 7 días de tiempo transcurrido (9/10/2026 4:27:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.10068067

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACION PROCESO

Anexos

Documento

Nombre del documento

Observaciones Fluya.pdf

[Observaciones Fluya.pdf](#)

Agregar documento a la oferta

Exportar todos

Texto de mensaje

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

www.guadalajaradebuga-valle.gov.co  [alcaldiadebuga](#)  [AlcaldiaBuga](#)  [alcaldiadebuga](#)
 secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

Respuesta de la entidad

Punto 1: se ACEPTA LA OBSERVACION, y se aclara que el valor oficial es el presentado en el presupuesto oficial por valor de \$ 509.151.497 el cual será publicado por la entidad en la plataforma secop II,

Punto 2: SE ACEPTA LA SOLICITUD, y se ajusta la sumatoria.

Numero	RUBRO	CONCEPTO	FUENTE RECURSO O	VALOR	VALOR A AFECTAR Y FUENTE
2026.CEN. 01.001007	2.3.5.02 .05	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	1204-FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA LEY 418	\$631.181.000,00	\$509.151.497,00
			1307 - RB LEY 418 FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$38.819.000,00	
TOTAL				\$670.000.000	\$509.151.497,00

Punto 3: SE ACEPTA LA SOLICITUD, y se clara que toda la información a solicitar debe ser coherente con el tema de obra social, nada que ver con Obras de Saneamiento, en coordinación con todos los requisitos solicitados por los pliegos tipos establecidos por Colombia compra eficiente para este tipo de procesos

Punto 4: SE ACEPTA LA SOLICITUD, y se clara que la capacidad financiera y organizacional se verificará con el RUP vigente y en firme, con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025

Punto 5-6-7: SE ACEPTA LA OBSERVACION, y la definición de los Porcentaje mínimo para los integrantes de consorcios y uniones temporales será como lo define los pliegos tipos, lo mismo con el tema de acta de “no liquidación” a las sociedades de duración indefinida, de igual forma para los códigos UNSPSC

Punto 8-9-10-11-12: Todos puntos se aplicará lo establecido en los pliegos tipos de conformidad a lo normado por Colombia compra eficiente

Punto 13- NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, pues los pliegos tipos es muy claro en cuanto a las ofertas con precios bajos, y el manual que recomienda a realizar, la entidad deja claro cuál es procedimiento a realizar ajustándose en todo a lo reglamentado por los pliegos tipo para ello.

Punto 13-14- NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, pues los pliegos tipos es muy claro en cuanto que la entidad debe elegir la forma de pago, y la entidad DIJO A PRECIOS UNITARIOS, y las causales que apliquen para ello están definidas las otras no aplican.

Punto 15- NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, la tabla del factor de calidad está completa en la página 98 de los pliegos de condiciones

Concepto	Puntaje
La Entidad debe elegir una o algunas de las siguientes opciones, de acuerdo con la justificación consignada en el estudio del sector, estudios y documentos previos:	5
(ii) disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra;	5
(iii) presentación de un plan de calidad;	
La Entidad incluirá siempre este criterio, el cual está sujeto al rango del proceso de acuerdo con el numeral 4.2.4	15
(i) Criterio ambiental (15)	5
ii) Criterio Social (5)	
Total	30

Punto 16- SE RECUERDA AL OFERENTE, lo que dice los pliegos tipos, “Cuando el Proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial”

Punto 17-18- NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, y la entidad manifiesta que publicara el presupuesto oficial, que no es un anexo 1, sino el formulario 1, presupuesto oficial

Punto 19: se ACEPTA PARCIALMENTE la solicitud y se aclara, En las especificaciones técnicas se identifica una referencia a concreto de 3000 PSI y su correspondiente conversión tal como lo define la NSR-10, de igual forma para el acero de refuerzo $f_y = 420$ MPa (60.000 psi), figurado e instalado

Punto 20: Se ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, y para ello se verifica nuevamente las cantidades de obras citadas y en cuantos los valores mencionados fueron tomados de la lista de precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2026, y en consecuencia se publicará el Presupuesto Oficial, con las cantidades ajustadas a la fecha

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

Punto 21: se Aclara la Observación, y la entidad Ratifica que únicamente de documentos técnicos se tendrán en cuenta la información que se encuentra publicada a la fecha de pliegos definitivos.

Punto 22: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, Si el pliego de condiciones no exige la visita como requisito habilitante, el oferente puede presentar su propuesta basándose únicamente en los planos, estudios técnicos y documentos suministrados por la entidad, si el oferente desea puede realizar la visita al sitio dada la información exacta de la ejecución de la obra que se encuentra en los documentos publicados para su conocimiento, teniendo en cuenta que la obra en su totalidad se realizara en la parte posterior de la Inspección de Policía.

Punto 23: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, En las reparaciones locativas también se puede construir elementos estructurales nuevos que se requieran, sin que implique una demolición total de lo existen, y es lo que el presupuesto y la propuesta presentada consideran, para este caso en particular, por ello se considera que no requiere licencia de construcción.

Punto 24: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, y en consecuencia la entidad adelanta los trámites pertinentes, de conformidad; ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. TALA DE EMERGENCIA. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localiza visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles - DECRETO 1076 DE 2015", por situación que implique riesgo bajo el principio de autocuidado y autoprotección.

Punto 25: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, sobre el manejo del Anticipo y se ajustara en los pliegos definitivos, "Se otorga un anticipo del 40 %. Los documentos dicen que "el Contratista constituirá una cuenta de ahorro bancaria con exclusividad para el proyecto"

Punto 26. SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, Las garantías que prevalecen son las estipuladas en los pliegos definitivos, las cuales quedaran de la siguiente forma:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA identificada con NIT:891.380.033
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los Proponentes Plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del Proceso de Selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo Contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

GARANTÍAS DEL CONTRATO

7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición									
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.									
Asegurado/beneficiario	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA identificada con NIT:891.380.033									
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato "Igual al plazo del contrato – y cuatro 04 meses más, contados a partir de la expedición de la póliza"</td><td>Del diez (10%) del valor del contrato</td></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del Contrato "Igual al plazo del contrato – y cuatro 04 meses más,</td><td>Del cien (100%) por ciento del valor del anticipo entregado</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato "Igual al plazo del contrato – y cuatro 04 meses más, contados a partir de la expedición de la póliza"	Del diez (10%) del valor del contrato	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del Contrato "Igual al plazo del contrato – y cuatro 04 meses más,	Del cien (100%) por ciento del valor del anticipo entregado
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado							
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato "Igual al plazo del contrato – y cuatro 04 meses más, contados a partir de la expedición de la póliza"	Del diez (10%) del valor del contrato							
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del Contrato "Igual al plazo del contrato – y cuatro 04 meses más,	Del cien (100%) por ciento del valor del anticipo entregado								

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

Característica	Condición		
		contados a partir de la expedición de la póliza	
	Devolución del pago anticipado	No aplica	No aplica
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato	Plazo del Contrato y tres (3) años más.	Del diez (10%) del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (05) años contados a partir del acta de recibido a satisfacción de la obra – “Acta de recibido final de la Obra” por parte del supervisor designado por el Municipio	Del diez (10%) del valor del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de		

Característica	Condición
	cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los Procesos sancionatorios a que haya lugar.

[En los casos que el plazo del Contrato sea mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del Contrato o del periodo contractual en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015.]

7.2.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, Procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco "5" años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras. El

contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

En los casos que el plazo del Contrato sea mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del Contrato o del periodo contractual en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

7.2.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA identificada con NIT:891.380.033 y el contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

Característica	Condición
	plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA identificada con NIT:891.380.033
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. La Entidad contratante deberá establecer y discriminar los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 e incluir el valor del amparo y plazo requerido por cada uno. [Ejem: Amparo: Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. Plazo: xxxx Valor del amparo: Xxxxxx]
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Punto 27., SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, y en consecuencia se revisará nuevamente la minuta del contrato, en la clausura 5, está bien, porque no se conoce un valor a la fecha, por lo cual no se puede adoptar valor alguno, y en la clausura 15, se define de la siguiente forma en el numeral 1; “1-Incumplir la obligación de destinar mínimamente el 10% de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes al 1.0% del contrato por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.” Los demás numerales continúan iguales

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

Punto 28., SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, el presente proceso se puede limitar a Mipyme, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la norma aplicable para ello, de conformidad a lo establecido en los Pliegos Tipos.

Punto 29., SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, y se única el concepto de acuerdos comerciales, y será el establecido en los Pliegos definitivos de condiciones.

Punto 30., SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, y se anexan los demás documentos faltantes que se requieren ajustar, los demás formatos hacen parte de los pliegos tipos y se encuentran disponibles en la plataforma del secop II,.

Punto 31.,NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, y se aclara que todos los que presenten manifestación de interés y cumplan los establecido en los pliegos definitivos y la publicación en la plataforma secop II, pueden participar.

Punto 32.,NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, la entidad considera que su análisis tiene información relevante del pasado pero también la información se encuentra actualizada para el proceso de acuerdo a la suministrada por el DANE, a 2026.

Punto 33.,SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, y se ajustara lo concerniente en los pliegos definitivos de condiciones.

Para constancia se firma a los 19 días del mes de octubre de 2026.

Original firmado
SALOMÓN HENAO CAICEDO
Secretario de Obras Públicas e Infraestructura
Delegado para contratar

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Salomón Henao Caicedo	Secretaria de Obras Publicas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			